



de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO :
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

NÚMERO 84

Sábado 13 de Abril

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 49, correspondiente al día 18 de Febrero de 1940, publica la siguiente orden:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 12 de Febrero de 1940 ampliando un mes más el plazo fijado en el artículo 13 de la Orden de 9 de Enero último.

Excmos. Sres: La Orden de 9 de Enero del corriente año fijaba, en su artículo 13, el plazo de un mes para que las Comisiones creadas cumplieran su misión. A pesar del celo con que la desempeñan, ha sido imposible la resolución de los numerosos casos a ellas sometidos.

Por ello, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo único.—El plazo señalado en el artículo 13 de la Orden de 9 de Enero del corriente año se prorroga un mes más.

Ló digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de Febrero de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres. Ministros de Gobernación, Justicia, Ejército, Marina y Aire

957

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 14 de Febrero de 1940 creando la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos.

Ilmos. Sres.: La necesidad de normalizar y fomentar nuestra economía en estos momentos de reconstrucción nacional, y visto el importantísimo papel que dentro de ella juegan los productos derivados de las piedras y las tierras, han aconsejado la conveniencia de crear un Cuerpo regulador de la economía de dichos productos pétreos y sus derivados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 16 de Julio de 1938.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha resuelto disponer:

Artículo 1.º Con arreglo a la Ley

de 16 de Julio de 1938, se crea la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos.

Art. 2.º Todas las Entidades y particulares que se dediquen a las actividades que regula esta Comisión quedan obligados al cumplimiento de las normas que de ella emanen, fundadas en las facultades que tengan atribuidas o que se le atribuyan por este Ministerio.

Art. 3.º La Comisión Reguladora de los Productos Pétreos estará integrada por los siguientes Organismos:

Subcomisión de piedras y tierras de construcción

Sección de Producción
Rama de Canteras.

Sección de Transformación
Rama de Piedras sin trabajar.
Rama de Piedras Labradas.

Sección de Comercio
Rama del Comercio Interior.
Rama del Comercio Exterior.

Subcomisión de piedras y tierras industriales

Sección de Producción
Rama de Canteras.

Sección de Transformación
Rama del Preparado.
Rama de Piedras Artificiales.
Rama de Cementos naturales, yesos y cales.

Sección de Comercio
Rama del Comercio Interior.
Rama del Comercio Exterior.

Subcomisión de Cementos artificiales

Sección de Producción
Rama de Canteras.

Sección de Transformación
Rama del Cemento Portland artificial.
Rama de Cementos artificiales varios.

Sección de Comercio
Rama del Comercio Interior.
Rama del Comercio Exterior.

Subcomisión de Productos Cerámicos

Sección de producción
Rama de Canteras.

Sección de Transformación
Rama de Tierras Cocidas.
Rama de Refractarios y Gres.
Rama de Lozas y Porcelanas.
Rama de Manufacturas Cerámicas.

Sección de Comercio
Rama del Comercio Interior.
Rama del Comercio Exterior.

Subcomisión del Vidrio
Sección de Producción
Rama de Canteras.

Sección de Transformación
Rama del Vidrio Plano.
Rama del Vidrio Hueco corriente.
Rama del Vidrio Fino y de Precisión.

Rama de Manufacturas de Vidrio.

Sección de Comercio
Rama del Comercio Interior.
Rama del Comercio Exterior.

Subcomisión de la Construcción
Sección de Transformación
Rama del Hormigón Armado.
Rama de la Construcción M. tálica.
Rama de Albañilería.
Rama de la Cantería.
Rama de Instalación, Acabado y Decorado.

Rama de Obras Públicas.
Rama de Obras de Puertos.

Art. 4.º La Comisión Reguladora de los Productos Pétreos estará constituida en su pleno de la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio.

Un Secretario General, nombrado por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio.

Los Presidentes y Secretarios de las Subcomisiones, Secciones y Ramas que integren la Comisión.

Los Vocales natos de la Comisión.
Dos Vocales, representativos de cada una de las Secciones de las Subcomisiones que integran la Comisión.

Los Vocales de enlace de otros Organismos reguladores con esta Comisión.

Los elementos técnicos o especializados que, con el carácter de Asesores, formen parte, transitoria o permanentemente, de esta Comisión.

Art. 5.º Las Subcomisiones estarán constituidas en su Pleno de la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Los Presidentes y Secretarios de las Secciones y Ramas que integren la Subcomisión.

Los Vocales natos asignados a las distintas Secciones que integran la Subcomisión.

Dos Vocales, representativos de cada una de las Ramas de las Secciones que integren la Subcomisión.

Los Vocales de enlace de otros Organismos reguladores con esta Comisión que afecten a la Subcomisión.

Los Vocales asesores incorporados a la Comisión que tengan relación con la Subcomisión.

Art. 6.º Las Secciones estarán constituidas en su Pleno en la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Secretario, designado en la misma forma, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Los Presidentes y Secretarios de las Ramas que integren la Sección.

Los Vocales natos asignados a la Sección.

Los Vocales representativos correspondientes a las Ramas que integren la Sección.

Los Vocales de enlace que tengan relación con la Sección.

Los Vocales Asesores incorporados a la Comisión que se relacionen con la Sección.

Art. 7.º Las Ramas estarán constituidas en su Pleno de la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Secretario, designado en igual forma, a propuesta del Presidente de la Comisión.

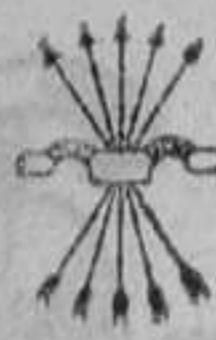
Los Vocales natos asignados a la Sección a que corresponda la Rama que se relacione con ésta.

Los Vocales representativos asignados a la Rama.

Los Vocales de enlace que tengan relación con la Rama.

Los Vocales Asesores incorporados a la Comisión que tengan relación con la Rama.

Art. 8.º Al objeto de reducir al mínimo indispensable el volumen administrativo de estos Organismos, que ha de limitarse al preciso para atender a las necesidades nacionales a cuya creación responden, el Presidente y el Secretario de la Comisión pueden ser Presidente y Secretario de cualquiera o de varias de las Subcomisiones, Secciones o Ramas que la integren; los de las Subcomisiones de las Secciones o Ramas y



los de las Secciones de las Ramas correspondientes.

Art. 9.º Los Vocales natos asignados a las Secciones de la Subcomisión que integren la Comisión, serán los siguientes:

Un representante de cada uno de los Ministerios del Ejército, de Marina, del Aire y de Obras Públicas para todas las Secciones de Comercio de las Subcomisiones que integren la Comisión.

Un representante del Ministerio de Trabajo, para todas las Secciones de las Subcomisiones que integren la Comisión.

Un representante de la Dirección General de Minas, adscrito a todas las Secciones de Producción de las Subcomisiones que integren la Comisión.

Un representante de la Dirección General de Industria, adscrito a todas las Secciones de Transformación de las Subcomisiones que integren la Comisión.

Un representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, adscrito a todas las Secciones de Comercio de las Subcomisiones que integren la Comisión.

Un representante del Instituto Español de Moneda Extranjera, adscrito a todas las Secciones de Comercio de las Subcomisiones que integren la Comisión.

Un representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, adscrito a todas las Secciones de Comercio de las Subcomisiones que integren la Comisión.

El número de Vocales natos podrá ser ampliado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Departamento correspondiente, previo informe del Presidente de esta Comisión.

Art. 10. El número de Vocales representativo de las distintas actividades en las diferentes Ramas que abarca esta Comisión será el siguiente:

SUBCOMISION DE PIEDRAS Y TIERRAS DE CONSTRUCCION

Sección de Producción

Rama de Canteras, seis Vocales.

Sección de Transformación

Rama de Piedras sin trabajar, cuatro Vocales.

Rama de Piedras Labradas, seis Vocales.

Sección de Comercio

Rama del Comercio Interior, cuatro Vocales.

Rama del Comercio Exterior, cuatro Vocales.

SUBCOMISION DE PIEDRAS Y TIERRAS INDUSTRIALES

Sección de Producción

Rama de Canteras, cuatro Vocales.

Sección de Transformación

Rama del Preparado, tres Vocales.

Rama de Piedras Artificiales, cinco Vocales.

Rama de Cementos naturales, yesos y sales, cinco Vocales.

Sección de Comercio

Rama del Comercio Interior, cuatro Vocales.

Rama del Comercio Exterior, cuatro Vocales.

SUBCOMISION DE CEMENTOS ARTIFICIALES

Sección de Producción

Rama de Canteras, cuatro Vocales.

Sección de Transformación

Rama del Cemento Portland Artificial, cinco Vocales.

Rama de Cementos Artificiales varios, cinco Vocales.

Sección de Comercio

Rama del Comercio Interior, cuatro Vocales.

Rama del Comercio Exterior, cuatro Vocales.

SUBCOMISION DE PRODUCTOS CERAMICOS

Sección de Producción

Rama de Canteras, cinco Vocales.

Sección de Transformación

Rama de Tierras Cocidas, cinco Vocales.

Rama de Refractarios y Gres, cuatro Vocales.

Rama de Lozas y Porcelanas, cinco Vocales.

Rama de Manufacturas Cerámicas, cinco Vocales.

Sección de Comercio

Rama del Comercio Interior, cuatro Vocales.

Rama del Comercio Exterior, cuatro Vocales.

SUBCOMISION DEL VIDRIO

Sección de Producción

Rama de Canteras, cinco Vocales.

Sección de Transformación

Rama del Vidrio Plano, cinco Vocales.

Rama del Vidrio Hueco Corriente, cinco Vocales.

Rama del Vidrio Fino y de Precisión, cinco Vocales.

Rama de Manufacturas de Vidrio, cinco Vocales.

Sección de Comercio

Rama del Comercio Interior, cuatro Vocales.

Rama del Comercio Exterior, cuatro Vocales.

SUBCOMISION DE LA CONSTRUCCION

Sección de Transformación

Rama del Hormigón Armado, seis Vocales.

Rama de la Construcción Metálica, seis Vocales.

Rama de Albañilería, seis Vocales.

Rama de la Cantería, seis Vocales.

Rama de Instalación, Acabado y Decorado, ocho Vocales.

Rama de Obras Públicas, seis Vocales.

Rama de Obras de Puertos, cuatro Vocales.

Art. 11. Los Vocales natos, representantes de las diferentes dependencias ministeriales, serán nombrados por los respectivos Ministerios, a propuesta de los servicios a quienes deban representar.

Art. 12. Los Vocales representativos de las actividades económicas, a propuesta de las mismas, serán nombrados por el Ministerio de Industria y Comercio. En igual forma serán designados los Vocales suplentes.

Con el fin de reducir al mínimo el volumen representativo de las actividades en estos Organismos, los nombramientos de los Vocales representativos podrán acumularse, ostentando una misma persona la representación de varias actividades económicas en una o varias Ramas.

Tan pronto el desenvolvimiento de los Organismos sindicales les permita facilitar representaciones de las actividades económicas afectas a esta Comisión, dichos representantes ocuparán los puestos de Vocales de este grupo, haciéndose la designación en la forma que determina el Ministerio de Trabajo.

Art. 13. Los Vocales de enlace serán nombrados por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente del Organismo representado, previo informe del Presidente de esta Comisión.

Art. 14. Los Vocales asesores serán nombrados por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Art. 15. El Presidente de la Comisión, para ésta y para cada uno de los Organismos que la integren, podrá proponer al Ministerio de Industria y Comercio la creación de un Comité permanente, así como su composición y funciones que deba realizar.

Art. 16. Son funciones de esta Comisión todas las que, adecuadas a la actividad económica que ha de regular, señalada la Ley de 16 de Julio de 1938.

En plazo no superior a noventa días desde la fecha de su constitución, la Comisión elevará al Ministerio de Industria y Comercio la propuesta de determinación de las funciones que le competen, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley, y la de las normas generales a seguir para realizar sus fines en relación con el desarrollo de la política nacional en materia de Productos Pétreos.

Art. 17. La Comisión propondrá al Ministerio de Industria y Comercio, en un plazo no superior a sesenta días desde la fecha de su constitución, el Reglamento interior por el que ha de regirse, incluyendo la forma de arbitrar los ingresos precisos para atender a su sostenimiento.

Art. 18. La Comisión someterá a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio su presupuesto de gastos y le rendirá cuentas al final de cada ejercicio.

Art. 19. Dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá quedar constituida la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos en la forma indicada. No obstante, se faculta al Presidente de la Comisión para ir creando los Organismos que la integran a medida que las necesidades y buen orden administrativo lo requieran.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en esta Orden, por la que se cumplimenta, en lo que se refiere a economía de los Productos Pétreos, lo establecido en la Ley de 16 de Julio de 1938, y disueltos, de acuerdo con lo dispuesto por esa misma Ley, todos los Organismos Oficiales que existieran antes del 18 de Julio de 1936 o que existan actualmente y afecten a cualquiera de los Productos que comprenden la Comisión que se crea por la presente Orden, a la que se entregarán toda su documentación y fondos, previas las correspondientes formalidades.

El personal de los mencionados Organismos cesará en sus funciones a medida que vayan constituyéndose los correspondientes de esta Comisión, siendo potestativa su readmisión en la misma.

Artículo transitorio. a) En tanto no se obtenga la superior aprobación en relación con las materias a que se refieren los artículos 15 y 16, queda facultado el Presidente de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos para proponer al Ministerio de Industria y Comercio la adopción de las medidas parciales necesarias, tanto para su funcionamiento interno, como para el mejor desenvolvimiento de la misión que le está encomendada.

b) Con objeto de que durante el tiempo que transcurre hasta la constitución de esta Comisión Reguladora y los Organismos que la integren no se entorpezca la marcha de otros órganos que existan, relacionados

con la economía de los Productos Pétreos y sus derivados, éstos seguirán funcionando en su forma actual, exclusivamente para la resolución de los asuntos de trámite.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de Febrero de 1940.—
ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y de Comercio y Política Arancelaria y Secretario General Técnico.

958

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 91

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Madroñera, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Abril de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1755

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 92

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Portaje, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Abril de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1756

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

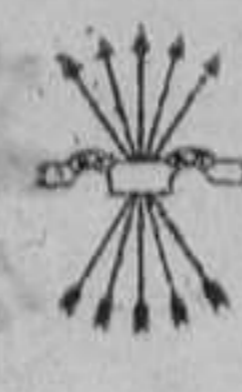
EDICTO

Patente nacional. — Primer trimestre de 1940

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relaciona, sin que consten tengan en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Úmplanse



las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto. Nofíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo. Nombres. Vecindad. Cuotas, pesetas y céntimos

Número CC. 274.—Antonio Broncano Godoy, de Cáceres, 126 pesetas.

Número CC. 1.185.—Andrés Calleja Márquez, de idem, 302'40.

Número BA. 2 282.—Leocadio Mejías Mata, de idem, 105.

Número CC. 1.314.—Ricardo Domínguez, de idem, 183'75.

Número CC. 476.—Santiago Fernández Donaire, de idem, 126.

Número CC. 1.080.—Ricardo Serra Valentín, de idem, 183'75.

Número BA. 1.246.—Ricardo Serra Valentín, de idem, 83'75.

Número BA. 3 045.—Antonio Martín Muñoz, de idem, 118'12.

Número CC. 1.915.—José Galabert Gutiérrez, de idem, 157'50.

Número CC. 937.—Ramón Caro, de idem, 86'62.

Número CC. 2.179.—Pedro Martín Simón, de idem, 378.

Número SE. 689.—Antonio Ronquillo, de idem, 183'75.

Número M. 21.204.—Joaquín Gómez Bravo, de idem, 52'50.

Número CC. 1.913.—José Guerrero Granjel, de idem, 378.

Número CC. 2.180.—Eustaquio Caldito, de idem, 321'30.

Número AL.—Celstino Escobar Márquez, de idem, 25'99.

Número M. 23.394.—Pedro Algualcíl Fernández, de idem, 25'99.

Número CC. 2.998.—Juan Guillén Moreno, de idem, 84.

Número CC. 1.969.—Juan Bermejo Palomo, de idem, 133 88.

Número VI. 549.—José Mediavilla Liñán, de idem, 105.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Cáceres, 2 de Abril de 1940.—Por el Recaudador Provincial, el Agente, Fermín Pérez. 1695

Distrito Forestal

ANUNCIO

El día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta, a las once horas, tendrá lugar en el Despacho de esta Jefatura, Avenida de Cervantes, 23, principal, la venta en pública subasta por pujas a la llana, por segunda vez, en la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS, unas CIEN arrobas de carbón procedente de las encinas cortadas en el monte «Castrejoncillos», del término de Santa Marta de Magasca, y que han sido decomisadas por infracción del Decreto de 24 de Septiembre de 1938, a Miguel Alvarez Reglado y Blas Alvarez Ruiz, cuyo carbón obra depositado en don Rufino Galindo Casero.

Las condiciones por que se registrará la subasta y entrega de dichos productos están de manifiesto en las Oficinas de este Distrito. Cáceres, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.—El Ingeniero Jefe, herminio González. (13'30 pstas.) 1799

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES
Orden número 41

Busca y captura.

805. Juan Hernández, Jibater, de 19 años; 76 14, y Jesús Ugarte López, de 49 años, los cuales se hospedan en un hotel sito en Aribau, 51, bajo nombres supuestos; 1136-77. J. de I. n.º 15 de Barcelona, sumario 37-940.

Busca y presentación.

806. Sebastián Marín López, que dijo vivir en Carmelo, 14 (Horta). 1143 30.

807. Dolores Vaquero Ruiz, que dijo vivir en la calle Igualada, 315. 1143 33.

808. Rosa Solís Segarra, que dijo vivir en Marrampíño (Barcelona), calle Arco del Teatro, 19. 1143-32.

809. María Luz Cánovas, vecina de Fontrubí (Barcelona). 1143-23.

810. Miguel Badet Cort, vecino de Castellibí de la Marca. 1143-24.

811. Ascensión Amo Masuana, que dijo vivir en Oliva, 3 2.º-1.ª 1143-25.

812. Remedios Monteón Echevarría que dijo vivir en Milá y Fontanals, 16 1.º 1143-27.

813. Asunción Serra Mas, que dijo vivir en Plaza Universidad, 6 1.º-2.ª 1143-28.

813. Emilia Camps, que dijo vivir en Córcega, 291-pral. 1143 21.

815. Domingo Cos Sierra, que dijo vivir en Berga, calle Prat de la Riba, o en esta Capital, calle Baja de San Pedro, 61-1.º-1.ª 1143-31.

Todos ellos interesados por el Negociado de Multas de esta J. Superior.

816. María Rosa Puigcerros Mogades, de 15 a 16 años, hija de José y Rosa, modista, domiciliada últimamente en Cadena, 17 2.º-2.ª. J. de I. n.º 7 de Barcelona, sumario 228-939. 1103-61.

817. Ricardo Gutiérrez Carrillo, con supuesto carnet Militar n.º 357. J. de I. n.º 2 de Barcelona, sumario 43-940. 920-29.

818. Dolores Ortiz Gil, de 16 años, fugada de su domicilio calle Médicos, 19 2.º-1.ª, es de estatura regular, algo pecosa, pelo castaño, ojos pardos, viste falda y chaqueta marrón y lleva pañuelo blanco con adornos azules, frecuenta el baile denominado «Rialto» y «La Fraternal. 1069-80. R. de F.

819. Federico Sánchez de Arias, de 13 años, natural de Alicante, hijo de José y Ageles, desaparecido de su domicilio Aragón, 477-entio.-1.ª; es de estatura regular, pelo negro con dos mechones rubios, viste abrigo azul, pantalón corto negro y zapatos marrón. 1069-82. R. de F.

820. Juan Fábregas Pascual, de 14 años, hijo de Juan y Enriqueta, de Barcelona, desaparecido de su domicilio calle Riudarenas, 6 3.º-2.ª, de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, viste jersey granate, pantalón y botas negras. 1079-84. R. de F.

Averiguación de domicilio o paradero.

821. Adolfo Vélez, que estuvo domiciliado en calle Salud, 33-1.º; 1136-32, y Sebastián Pérez, que estuvo domiciliado en la calle Tordera, 21-2.º-1.ª; 231 36.- J. de I. n.º 3 de Barcelona, sumario 340-940.

822. José Ruta Boch, marinero, que estuvo domiciliado calle Cabanes, 38; procediéndose detención y

entrega Comandancia de Marina de esta capital. J. de I. Departamento Marítimo de Cádiz. 1103 66.

Barcelona, 5 de Marzo de 1940 — El Jefe Superior L. Martí Olivares. 1300

Juzgados

HERVAS

Don Jaime Martín Herrero, en funciones de Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que el día 3 de Mayo próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por primera vez, de las fincas que a continuación se deslindan, embargadas al procesado Leonardo Sánchez y Sánchez, vecino de Baños de Montemayor, en causa que se le siguió por lesiones.

Referida subasta se verificará por lotes separados y siendo a las pujas a la llana y de diferencia de unas a otras de una peseta para ser admisible, los licitadores presentarán su Cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación de la finca o fincas que pretendan subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta.—Jaime Martín.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañardo.

Fincas que se subastan

Una casa en la calle del Castillejo, del pueblo de Baños de Montemayor, señalada con el número tres, compuesta de un piso y planta baja; su extensión superficial es de tres metros de fondo por cuatro de frente, y la planta o piso principal es mayor; linda derecha entrando, con otra de Fernando León; izquierda, lle, y espalda, bodega y pajar de Eustaquio Muñoz, herederos tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

(24 ptas.) 1688

Alcaldías

CACERES

Anuncio

Publicado en el número 82 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 11 del actual mes de Abril, por diez días naturales, los anuncios de subastas de tres solares en la AVENIDA DE LA VIRGEN DE LA MONTAÑA, de esta ciudad, y terminando los indicados diez días naturales por que fué anunciada, el día 21 del actual, tendrán lugar dichas subastas el Lunes 22 de los corrientes en el despacho oficial de la Alcaldía, a las DOCE HORAS, bajo las condiciones que se hallan expuestas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, y por el orden siguiente:

- 1.º—El solicitado por don Juan Martínez y Martínez.
 - 2.º—El solicitado por don Manuel Corrales Vicente.
 - 3.º—El solicitado por don Modesto Encina Carrillo.
- Cáceres, doce de Abril de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, Narciso Maderal. (14 ptas.) 1833

SANTIBAÑEZ EL ALTO
Edicto
Repartimiento General de Utilidades Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal
Parroquia Unica

Don Félix Martín Martín y don Juan Bonilla Marín, Vocales natos, en funciones de Presidentes interinos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal respectivamente del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el ejercicio de 1940.

Hacemos saber: Que los Vocales Natos de dichas Comisiones, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 494 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, han acordado convocar la elección necesaria para completarlas, mediante la designación, en votación secreta, de los Vocales que, en concepto de electos, han de formar parte de las mismas, en cuya virtud se hace público dicho acuerdo, advirtiéndose lo siguiente a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en las respectivas Listas o Relaciones oportunamente publicadas:

1.º La elección para la parte Real principiará a las 8 y terminará a las 4 del día catorce del actual y para la parte Personal principiará a las 8 y terminará a las 4 del mismo día. Ambas elecciones se celebrarán en el local Escuela de niños, constituyendo las Mesas electorales los referidos Vocales natos de cada Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será el de cuatro vecinos y dos forasteros para la parte Real y tres vecinos para la parte Personal.

3.º Todo elector podrá hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Las reclamaciones contra la elección, deberán formularse, en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio, siendo apelable los acuerdos de ésta, por término de cinco días y en única instancia, ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial.

Santibáñez el Alto a 5 de Abril de 1940.—Los Presidentes interinos de las Comisiones, Félix Martín.—Juan Bonilla. 1727

HOYOS

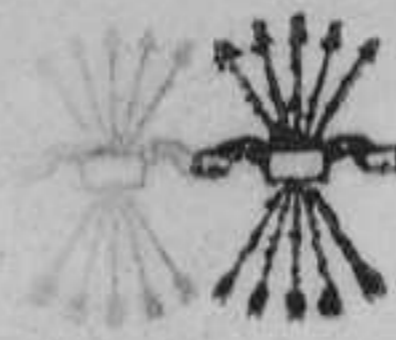
Recuento general de Ganadería

Confeccionado el documento arriba reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que durante este tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Hoyos, 5 de Abril de 1940.—El Alcalde, Valentín Chorro. 1691

También se encuentran expuestos al público el Recuento general de Ganadería, por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Casas de Millán, quince días. 1699
Botija, quince días. 1719
Talavera la Vieja, quince días. 1730



Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :: MES DE MARZO DE 1940

Relación de ingresos efectuados en la cjc del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

(CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 % Em-presas		Día sin Postre		VARIOS			TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	20 01 ^o Espectáculos	Salvocon-ductos	Transferencias automóviles		
78	Garciaz	30		1.971				1	25			8	40	38		
79	Garganta (La).....	205		540												
80	Garganta la Olla.....	258		765				41	25	234	90			73		
81	Gargantilla	97														
82	Gargüera	390		30				27	50	30	80			20		
83	Garvín	70		528												
84	Carrovillas	1.400		12.938										248		
85	Gata	465		1.411	50											
86	Gordo (El)	95		2.774												
87	Granadilla	150						20		86	70					
88	Granja (La).....	60														
89	Grimaldo															
90	Guadalupe															
91	Guijo de Coria.....	25														
92	Guijo de Galisteo.....	60		1.020	50									35		
93	Guijo de Granadilla.....	165		180												
94	Guijo de Santa Bárbara.....	105												20		
95	Herguijuela															
96	Hernán Pérez.....	110		180												
97	Hervás	1.560		90								108	02			
98	Herrera de Alcántara.....	35		150				8	75							
99	Herreruela	355		135												
100	Higuera															
101	Hinojal															
102	Holguera	200								9						
103	Hoyos.....	275														
104	Huélega															
105	Ibahernando.....	380		6.244				75	25							
106	Jaraicejo															
107	Jaraiz.....	1.515		1.642												
108	Jarandilla.....															
109	Jarilla.....	400		82										9		
110	Jerte	148		120				18	75	100	75					
111	Ladrillar	306	75	234	50											
112	Logrosán															
113	Losar de la Vera.....	1.170														
114	Madrigal de la Vera.....	250						62	50							
115	Madrigalejo	280		8.312										119		
116	Madroñera															
117	Majadas	85														
118	Malpartida de Cáceres.....	1.305		5.497								192	60			
119	Malpartida de Plasencia.....	435		8.933	50							96	75			
120	Marchagaz	20														
121	Mata de Alcántara	180		2.272				37	50	28						
122	Membrio.....	315														
123	Mesas de Ibor.....	320						80								
124	Miajadas	170		420												
125	Millanes	50												27		
126	Mirabel															
127	Mohedas															
128	Monroy.....	610		4.864	50							25	39			
129	Montánchez	820		9.850	50							97	40			
130	Montehermoso.....															
131	Moraleja	485		2.019	60											
132	Morcillo.....															
133	Navaconcejo.....	135		60												
134	Navalmoral de la Mata.....	2.430		3.359								1.834	19			
135	Navalvillar de Ibor.....	92	50	1.203												
136	Navas del Madroño.....	314	90	461												
137	Navezuelas	25		48				6	25							
138	Nuñomoral	76		105												
139	Oliva de Plasencia.....	90		167												
140	Palomero															
141	Pasarón.....	195		330												
142	Pedroso de Acím.....	50		1.564										22		
143	Peraleda de la Mata.....	630						155								
144	Peraleda de San Román			75												
145	Perales del Puerto.....	195		1.536												
146	Pescueza.....	40		298	50									1		
147	Pesga (La).....	78		358												
148	Piedras Albas.....	75		3.480												
149	Pinofrancuado															
150	Piornal	465		9.085				76	50	81	50			59		
151	Plasencia.....	9.710		9.182								4.382	90			
152	Plasenzuela.....	70		185												
153	Portaje	200		3.037	25					90	78					
154	Portezuelo.....	35		542												

(CONCLUIRA)